

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

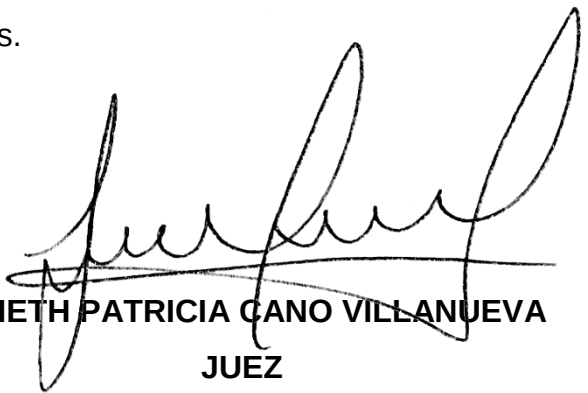
Bogotá D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000634

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, allegará poder que habilite a la profesional para promover la presente acción, en el que se indicará la dirección de correo electrónico de la abogada e, igualmente, está acreditará que corresponde con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 24 de agosto de 2020

No. de Estado 19

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria